

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:**

IZAI-RR-145/2017

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO  
TECNOLÓGICO SUPERIOR  
ZACATECAS OCCIDENTE.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE  
SEÑALA.

**COMISIONADA PONENTE:**  
LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS.

**PROYECTÓ:** LIC. GUESEL ESCOBEDO  
BERMÚDEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a siete (07) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-145/2017** promovido por \*\*\*\*\* ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS OCCIDENTE** estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.** El día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, \*\*\*\*\* realizó la solicitud de información al Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Occidente (que en lo sucesivo llamaremos Tecnológico), vía sistema informex.

**SEGUNDO.** El veinticinco de septiembre del año en curso, se le dio respuesta al recurrente, vía sistema infomex.

**TERCERO.** En fecha veintiséis de septiembre del propio año, vía correo electrónico el recurrente, interpuso su recurso de revisión por entregar la información en formato distinto al solicitado.

**CUARTO.** Una vez recibido en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), le fue turnado a la Comisionada Lic. Raquel Velasco Macías ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**QUINTO.-** En fecha cinco de octubre del año en curso, se notificó a las partes el recurso de revisión vía correo electrónico al recurrente, así como mediante oficio 926/2017 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 del Reglamento Interior del Organismo Garante a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó.

**SEXTO.** El día seis de octubre del año en curso, el sujeto obligado remitió al Instituto sus manifestaciones y el recurrente no se pronunció, lo cual se hizo constar con acuerdos emitidos por la Comisionada Ponente de fecha nueve del mes y año citados.

**SÉPTIMO.** Por auto del diez de octubre del año dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo con los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que consiste en la inconformidad que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.** Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Tecnológico es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los entes que conforman el Poder Ejecutivo, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que \*\*\*\*\* solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

*“Bajas y expulsiones de estudiantes de Enero de 2011 a Agosto 2017 ¿cual es la razón principal?” [sic]*

El día trece de septiembre del año en curso, el sujeto obligado le entregó respuesta al recurrente en los siguientes términos:

The screenshot shows a web application window titled 'SISTEMA INFOMEX'. The main heading is 'Documenta la respuesta de Información disponible vía INFOMEX'. Under 'Datos generales', the 'Folio' is 00507317 and the 'Proceso' is 'Solicitud de información'. A link '(Mostrar Detalle...)' is visible. The main content area is titled 'Información disponible vía INFOMEX' and contains the following text: 'La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema infomex Zacatecas.' Below this, there are three fields: 'Descripción de la respuesta terminal' with the text 'BAJAS Y EXPULSIONES DE ESTUDIANTES 2011-2017, NO MANEJAMOS COPIA CERTIFICADA PARA ESTA INFORMACIÓN, LA PONGO A SU DISPOSICIÓN VÍA INFOMEX ELECTRÓNICA'; 'Archivo adjunto de respuesta terminal' with a file icon and the name 'BAJAS 2011-2017TOTALES (1).zip'; and 'Nombre del titular' with the name 'C. SILVIA MARÍA VIDALES LÓPEZ'. A 'Cerrar' button is located at the bottom right of the window.

Seguimiento de mis solicitudes					
Paso 1. Buscar mis solicitudes					
Paso 2. Resultados de la búsqueda					
Paso 3. Historial de la solicitud					
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
4. Definir Plazos	31/08/2017 11:10	31/08/2017 11:10	En Proceso		Estado de Zacatecas
4. Definir Plazos	31/08/2017 11:10	31/08/2017 11:10	En Proceso		Estado de Zacatecas
Inicializar valores	31/08/2017 11:10	31/08/2017 11:10	En Proceso		Estado de Zacatecas
Inicializar valores	31/08/2017 11:10	31/08/2017 11:10	En Proceso		Estado de Zacatecas
Determina el tipo de respuesta	31/08/2017 11:10	25/09/2017 13:25	Determina respuesta		Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Occidente
Documenta la respuesta de Información disponible via INFOMEX	25/09/2017 13:25	25/09/2017 13:34	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL		Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Occidente

Así las cosas, el recurrente el dieciocho de agosto del propio año interpuso el recurso de revisión que dio lugar al expediente marcado con el número IZAI-RR-145/2017 en contra del Colegio, donde expresa el siguiente motivo de inconformidad:

*"La respuesta a mi solicitud numero 00507817 del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Occidente no esta "certificada" en espera de la intervención de esta institución" [sic]*

**CUARTO.** Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto el escrito de manifestaciones, signado por el Ing. Pedro Miranda Morales, en su carácter de Director General del Tecnológico, quién entre otras cosas indicó:

#### CONTESTACIÓN FUNDADA Y MOTIVADA

PRIMERO: Respecto al presente recurso, me permito manifestar que una vez analizando los actos que se atribuyen a este instituto se aprecia que aunque se entregó en tiempo y forma lo solicitado se omitió certificar dicha información, En este sentido y del análisis del recurso en cuestión, se establece que el solicitante se inconforma por haber recibido información en una modalidad o formato distinto al solicitado, no así la falta de respuesta o atención a su solicitud.

Anexo a esta contestación en vía de informe y alegatos, las siguientes pruebas para sustentar mi dicho:

#### PRUEBAS DOCUMENTALES:

- 1.- Copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información ingresada en el sistema INFOMEX folio 00507817
- 2.- Copia de la respuesta a la solicitud con folio 00507817, ingresada al sistema INFOMEX en fecha 25 de septiembre del dos mil diecisiete.



Ave. Tecnológico # 2000, Colonia Loma la perla Sombrerete; Zacatecas, C.P. 99100  
Tels. (433)93-5-22-01 y 93-5-22-02  
email: direccion@itszo.edu.mx  
www.itszo.edu.mx





Por problemas económicos se vio en la necesidad de salir a trabajar  
Tuvo que cambiar de lugar de residencia por necesidad de trabajo  
Insatisfacción de expectativas y falta de interés. Ni la escuela ni la carrera eran su primera opción  
Llevaba reprobadas 6 materias de 8 por falta de tecnología y de interés.  
Cambio de residencia por cuestiones familiares y así mismo no había un interés por la carrera que estaba cursando.  
Decidió dejar de estudiar debido a las condiciones en las que se encuentra.  
Ingresará a otra carrera, fue aceptada por lo que decidió no concluir el semestre aquí. No le gustaba la carrera que estaba cursando aquí.  
Problemas, reprobación falta de atención a las peticiones realizadas por el grupo.

El que suscribe, Ing. Pedro Miranda Morales Director general del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Occidente certifico que las presentes copias consistentes en 2 fojas útiles, es copia fiel de la versión original que obran en el Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Occidente.

Se expide la presente en Sombrerete, Zacatecas, a los 6 días del mes de octubre de 2017.

  
Ing. Pedro Miranda Morales  
Director General  
  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR  
ZACATECAS OCCIDENTE  
CARRERAS DE INGENIERÍA Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN

De las pantallas se aprecia que el Tecnológico certificó la información que el recurrente solicitó, así las cosas, toda vez que el motivo de inconformidad se había centrado en eso, este Organismo Garante concluye que el sujeto en aras de la transparencia entrega la información dejando evidencia de que los documentos obran en sus archivos, por tanto, modifico el acto, enviando vía correo electrónico la certificación; en esa tesitura, la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó su conducta, al proporcionar la información en el formato requerido. En tal sentido el Recurso de Revisión interpuesto por \*\*\*\*\* , quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

**“Artículo 184.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

**[...] III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia [...]**”

En ese tenor se le previene al sujeto obligado para que en lo subsecuente de ser materialmente posible certifique la información que así le sea solicitada, observado los requisitos para tal efecto.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 105, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178 y 184; del Reglamento Interior de este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14, 30 fracciones III y 31 fracciones VII y XI, 37 fracciones III y VII, 56 y 62; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-145/2017** interpuesto por **\*\*\*\*\***, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Occidente**.

**SEGUNDO.** Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** los presentes Recursos de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando cuarto de esta resolución.

**TERCERO.** Se le previene al sujeto obligado para que en lo subsecuente de ser materialmente posible certifique la información que así le sea solicitada, observado los requisitos para tal efecto.

**CUARTO.** Notifíquese vía infomex, correo electrónico y estrados al Recurrente; así como oficio al ahora Sujeto Obligado.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Presidenta), la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----(RÚBRICAS).

